

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de junio de 2021.-

NOTA N° S21001887

---

Señora  
Directora General  
Administración Federal de Ingresos Públicos  
Lic. Mercedes Marcó del Pont

---

Nos dirigimos a Ud. con motivo de poner en vuestro conocimiento las dificultades que se presentan en la liquidación de sueldos y haberes al momento de aplicar las reformas al Impuesto a las Ganancias introducidas por la Ley N° 27.617 y reglamentadas por el Decreto 336/2021 y la Resolución General (AFIP) 5008.

### **Aplicación de la deducción especial incrementada adicional**

Este beneficio admite dos modalidades:

- a) Para los sueldos o haberes brutos hasta \$ 150.0000 deberá fijarse un incremento adicional de la deducción especial que neutralice el efecto del impuesto.
- b) Para los sueldos o haberes brutos superiores a \$ 150.000 e inferiores a \$ 173.000 deberán efectuarse una serie de controles mensuales.

A efectos de dar curso a los citados beneficios es necesario calcular un promedio al mes de liquidación aplicando el concepto de remuneración o haber bruto que surge del Decreto 336/2021. Dicha suma deberá compararse con la liquidación mensual y tomar la menor para luego determinar si se encuentra alcanzada por la deducción incrementada adicional que morigera la retención, supuesto en el que deberá aplicarse el importe fijo que surge de la tabla establecida en el Anexo IV de la Resolución General (AFIP) 4003, o si corresponde la deducción que neutraliza el efecto del impuesto.

Al mes siguiente, las sumas computadas en tal concepto deberán trasladarse sin que puedan ajustarse a futuro como consecuencia de las fluctuaciones que pudiera sufrir la remuneración o haber. Esta particularidad se contradice con el mecanismo de ajuste vigente, atento a la naturaleza anual del Impuesto a las Ganancias.

Todas estas posibilidades deben ser analizadas mensualmente, lo que motiva la necesidad de adecuar los sistemas de liquidación a una nueva parametrización que incluya el cálculo retroactivo al inicio del período fiscal.

Desde el punto de vista normativo, el Apartado E del Anexo II de la Resolución General (AFIP) 4003 establece que a los efectos del cálculo de la retención se sumará la deducción especial incrementada que corresponda *a las deducciones especiales incrementadas que hubieran sido computadas en los períodos mensuales anteriores, si las hubiere*. Dado el orden de prelación que surge, podría darse el caso que en un mes las deducciones acumuladas excedan la ganancia neta, dado que tal concepto no puede generar saldo a favor, y debería realizarse un seguimiento de ese valor en exceso para poder trasladarlo a los meses siguientes en los que resulte factible su absorción.

La reglamentación tampoco ofrece precisiones respecto de la aplicación de los importes que surgen del Anexo IV de la Resolución General (AFIP) 5008 cuando la remuneración bruta o el promedio mensual sea un valor intermedio que no coincida exactamente con los importes allí previstos.

Con respecto al alcance del concepto de sueldo o haber bruto mensual la normativa no se expide respecto del tratamiento aplicable a la indemnización por despido considerando que la definición que surge del artículo 6 del Decreto 336/2021 incluye los conceptos gravados, exentos y no gravados.

### **Sueldo Anual Complementario**

A partir de la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley N° 27.617, se exime el Sueldo Anual Complementario (SAC) para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales que no superen la suma de \$ 150.000 o el valor que en el futuro actualice dicha suma.

Para realizar el cálculo de la retención mensual, debe establecerse un parámetro que solo en los meses en que la remuneración bruta sea igual o inferior a \$ 150.000 suprima el importe correspondiente a la doceava parte de la ganancia neta de ese período.

La reglamentación también incorporó una modalidad de cálculo basada en el promedio anual de la remuneración y/o haber bruto que se deberá cotejar en instancias de la liquidación anual o final para determinar definitivamente si corresponde o no la exención. El Decreto 336/2021 también establece que la exención del SAC no podrá exceder el importe que resulte de determinarlo de conformidad con la suma de \$ 150.000 (remuneración indicada en el inciso z) del art. 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

Estas particularidades obligan a realizar un seguimiento diferente al practicado para el cómputo de la deducción especial adicional que además admite más de una interpretación:

- El SAC se encuentra alcanzado por la exención cuando la liquidación del mes en que corresponde su pago no supere la suma de \$ 150.000, aún cuando el promedio de remuneraciones supere dicho valor, atento a que la reglamentación prevé que la procedencia de la exención surgirá de la liquidación anual.
- El SAC se encuentra alcanzado por la exención cuando la liquidación del mes en que corresponde su pago o el promedio de remuneraciones no supere la suma de \$ 150.000.

Por todo lo expuesto, consideramos que resulta de vital importancia se formulen aclaraciones de los aspectos controvertidos a fin de liquidar correctamente el impuesto de los trabajadores y las trabajadoras, proveyendo así de tranquilidad a los contribuyentes y profesionales que los asesoran.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Julio Rotman  
Secretario  
LE 4/91



Gabriela Russo  
Presidenta  
CP 317/248  
LA 47/56